



**NOMBRE DEL ALUMNO: JOSE JONATHAN GORDILLO HERNANDEZ**

**NOMBRE DE LA MAESTRA: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ**

**NOMBRE DEL TEMA: SUPERNOTA L.N.CH.**

**NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO NOTARIAL**

**NOMBRE DE LA CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO**

**BIBLIOGRAFIA: LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.**

Art.5

El ejecutivo determinara el número de notarías y su residencia.



Art.9

Notario es el profesional del derecho al que el ejecutivo otorgo la patente para el ejercicio del notariado, investido de fe pública para autenticar y dar forma a los actos y hechos jurídicos.



Art. 14

Son aspirantes al ejercicio de notariado los profesionales de derecho que obtenga el ejecutivo la autorización que los acredite como tal, quienes deberán satisfacer los requisitos siguientes:



- ✓ Ser mexicano por nacimiento de entre 25 y 60 años de edad 
- ✓ Haber estudiado la carrera de Derecho y tener cédula profesional. 
- ✓ Experiencia mínima de un año en una Notaría de la Ciudad de México. 
- ✓ Aprobar el examen de Aspirante a Notario. 
- ✓ Aprobar un segundo examen, de oposición, compitiendo con otros Aspirantes. 
- Recibe la patente de notario quien obtiene la calificación mas alta

Art.6

El ejecutivo podrá requerir a los notarios para que realicen las funciones inherentes a su cargo en programas públicos de regularización de la tenencia de tierra, escrituración de vivienda.



MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS  
CENTRAL Y 2da NORTE SIN R.F.C. MTS681010X1  
TESORERÍA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

RECIBO DE PAGOS  
POLICIA 1189833

PEREZ SOTO MOLANDER  
AV. PIRENEO PONIENTE N. 157 L-2A  
CL. PATRÓN NUEVA DE SARONES, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

POSICIÓN: PATRÓN NUEVO  
Cuenta Postal: 91 71 014 907

Ubicación: AV. EL PIRENEO PONIENTE N. 157 L-2A  
Colonia: CL. PATRÓN NUEVA DE SARONES  
Municipio: TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

Valor Fiscal: 334,900.00 Año: 145,500.00

PERÍODO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Impuesto:	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00	3,300.00
Descuento:	55.00	28.00	14.00										97.00
Total:	220.00	247.00	261.00										3,203.00
Resaldo:	0.00	0.00	0.00										0.00

Art. 10

La función notarial tiene por objeto hacer constar actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes.

Sujetándose al arancel regional correspondiente, exhibiendo recibos de sus honorarios.



Art.8

El notariado en el estado de Chiapas es de orden público, lo ejerce el Ejecutivo Estatal delegándolo a profesionales del derecho, denominándolos notarios.



Art. 11

La función notarial consistirá en:

- I. Dar formalidad a los actos jurídicos.
- II. Dar fe de os hechos jurídicos que le consten
- III. Tramitar procedimientos no contenciosos en los términos de esta ley.
- IV. Tramitar procedimientos de arbitraje o mediación



Art. 15

Los requisitos a que se refieren el artículo anterior se comprobaran por los medios legales correspondientes.

Art. 16

Solo los aspirantes podrán participar en los exámenes de oposición para obtener la designación del notario.

Art. 17

Se examina de la obligación de presentar exámenes de aspirante a quien se haya desempeñado como notario interino o provisional.



Art. 18

La solicitud de examen de aspirante deberá presentarse ante el ejecutivo, anexando los documentos art. 14



Art. 19

El ejecutivo realizara el estudio y la documentación presentada y determinara si cumple los requisitos señalados en esta ley y turnara copia al consejo para su conocimiento.



Art. 24

El examen consistirá en una prueba practica y en otra teórica



Art. 25

Los temas elegidos para examen serán colocados en sobres cerrados y sellado por el titular de la dirección y por el presidente del jurado.



Art. 27

El sustentante que obtenga una calificación no aprobatoria no podrá presentar examen si no después de un año.



Art.30 Para obtener la patente notarial deberán satisfacerse los requisitos siguientes:

- I. Tener constancia de aspirante a notario o haber sido notario provisional o interino.
- II. Cumplir con los requisitos establecidos en el art. 14 de esta ley.
- III. Aprobar el examen de oposición que para el efecto se realice.



Art. 31

Cuando una o más notarias se encuentren vacantes, el ejecutivo del estado emitirá una convocatoria para examen de oposición, para ocuparlas, las que se publicara en el periodo oficial del estado.



Art. 40

Concluidas las pruebas practica y teórica de cada sustentante los miembros del jurado se reunirán en privado y emitirán una calificación para cada una de las pruebas y para obtener la calificación final



Art.41

El sustentable que obtenga una calificación inferior a 70 puntos no podrá volver a presentar examen, si no después de haber transcurrido un año, contando a partir de la fecha del examen presentado.



Art. 44

Concluido el procedimiento que refieren los artículos anteriores, el ejecutivo expedirá la patente del notario a quienes hayan resultado aprobados en el examen correspondiente, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha que reciba la comunicación, señalando la fecha en que la secretaria general del gobierno tomará la protesta legal del desempeño de sus funciones.



Art.46

Las patentes de los notarios serán expedidas por el ejecutivo del estado, mediante acuerdo que contenga los siguientes datos:

- nombre y apellidos de la persona quien se confiere
- numero de notaria que la corresponda
- lugar de residencia de la notaria
- fecha del nombramiento.



Art.50

Derechos de los notarios:

- I. Ejercer la función notarial
- II. Percibir los honorarios que autorice el arancel
- III. Permutar sus notarias
- IV. Asociarse con otro notario



Art.207

Solo los notarios de la entidad podrán auxiliar al poder judicial del estado para conocer los procedimientos no contenciosos establecidos en la presente ley, conforme a las disposiciones previstas en los códigos civil y procedimientos civiles del estado.



Art.208

Los procedimientos no contenciosos que podrán tramitarse ante notario, a elección de parte interesada, serán los siguientes:

- I. Procedimiento sucesorio testamentario
- II. Procedimiento sucesorio intestamentario
- III. Todos aquellos actos en los que haya o no controversia judicial, los interesados les soliciten haga constar bajo su fe y asesoría el acuerdo hechos o situaciones de que se trate.
- IV. Todos aquellos actos en los que exista o no controversia judicial lleguen a un acuerdo y estén conformes en que el notario haga constar bajo su fe los hechos de que se trate, solicitado mediante rogación.
- V. En asuntos en los cuales el notario podrá intervenir en tanto no hubiere menores no emancipados o mayores incapacitados.
  - A) En la celebración y modificación de capitulaciones matrimoniales, disolución y liquidación de sociedad conyugal.
  - B) En las informaciones AD PERPETUAM, apeos y deslindes y demás diligencias, excepto las informaciones de dominio.
- VI. La constitución del patrimonio familiar
- VII. Divorcio voluntario
- VIII. Mediación, conciliación y arbitraje, previa certificación del centro estatal de justicia alternativa.

Art.259

Se constituye el fondo de garantía del notario del estado, como instrumento del estado, para responder subsidiariamente de la actuación de los notarios del estado, en los casos previstos en esta ley.



## Art.260

Para la operación de este fondo, se estará a lo dispuesto en el reglamento.



## Art.261

El fondo de garantía se integra con:

- I. Los depósitos en efectivo, fianza o hipoteca, que al efecto realicen los notarios para el inicio de sus funciones, por la cantidad que, como garantía de su función, se determine en el acuerdo de designación respectivo, excederá la cantidad que resulte de multiplicar por 15 mil el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda a la residencia de la notaria
- II. Los depósitos en efectivo que al efecto realicen los notarios anualmente por concepto de actualización de las garantías de su función.



Art.264 las cantidades que integran el fondo, sus productos y sus atendimientos se aplicaran en el orden de relación, para el pago de los conceptos siguientes:

- I. Impuestos y derechos que no hayan sido enterados
- II. Daños y perjuicios causados por los notarios del estado, con motivo del ejercicio de sus funciones
- III. Multas que se les hayan impuesto a los notarios del estado
- IV. Disposiciones de la presente ley
- V. Otros que señale el reglamento



## Art.262

El fondo de garantía será administrado y operado por la secretaria de hacienda



## Art.265

Los notarios serán responsables de daños y perjuicios por las acciones u omisiones que sean consecuencia directa e inmediata de su intervención.



## Art.266

Serán responsables penalmente, si se declara sentencia ejecutoria la nulidad de un instrumento ante su fe.



## Art.263

Los depósitos que integran el fondo de garantía serán invertidos en valores de renta fija. La secretaria de hacienda será la titular de los certificados documentos que expidan las instituciones de crédito.



## Art.267

El ministerio público comunicara el inicio de cualquier averiguación previa (hoy carpeta de investigación) en contra de algún notario al colegio, consejo, consejería jurídica.



## Art. 268

Los notarios tendrán la obligación de enterar oportunamente el monto de las contribuciones a cargo de terceros que se les haya sido enterado para cualquier efecto.



## Art.269

El notario incurrirá en responsabilidad administrativa a esta ley, a su reglamento, o a otras leyes sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que derive de su conducta.



## Art.270

Agotado el procedimiento que se alude para que comparezca el notario podrá aplicarse las sanciones siguientes:

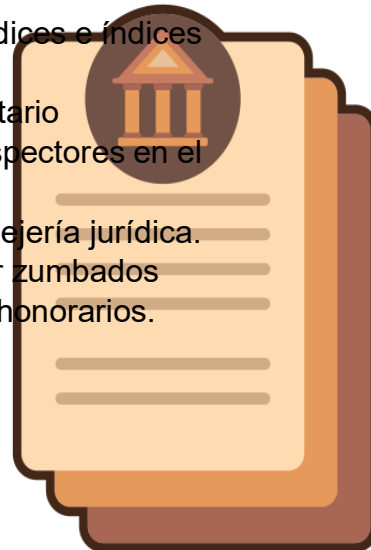
- I. Amonestación
- II. Multa
- III. Suspensión
- IV. Revocación de la patente notarial.



## Art.271

La amonestación será por escrito y se impondrá:

- I. Por retardar injustificadamente tramites solicitados por un cliente con previa queja presentada ante la consejería jurídica.
- II. No entregar a la dirección los libros, apéndices e índices en el tiempo establecido.
- III. No cumplir con sus obligaciones como notario
- IV. No otorgar facilidades necesarias a los inspectores en el ejercicio de sus atribuciones
- V. No atender los requerimientos por la consejería jurídica.
- VI. Incurrir actos u omisiones que puedan ser zumbados
- VII. No cumplir con el arancel que regule sus honorarios.



## Art.272

Se impondrá multa:

- I. De trecientos a cuatrocientos días de salario mínimo por incurrir en actos u omisiones que no puedan ser subsanados.
- II. De cuatrocientos uno a quinientos días de salario mínimo:
  - A) Ejercer sus funciones estando impedidos para ello.
  - B) Negarse ejercer sus funciones al ser requerido.
  - C) Contravenir las disposiciones de la presente ley que pueda traer como consecuencia la nulidad de una escritura, acta o testimonio.
- III. De quinientos uno a mil días de salario mínimo por:
  - A) Haber recibido el monto de impuestos o derechos causados por la operación contenida en un instrumento y enterarlos en forma extemporánea
  - B) Reincidir en algunas de las causales previstas en el artículo anterior dentro del término de un año a partir de la fecha de la primera infracción.



## Art.274

La suspensión del notario hasta por un año se impondrá por:

- I. Desempeñar sus funciones por interpósita persona
- II. Ejercer sus funciones en contravención a lo dispuesto en el art. 88.
- III. Establecer oficinas para prestar servicios notariales fuera de su residencia
- IV. Revelar injustificada y dolorosamente datos sobre los que deba guardar secreto
- V. Reincidir en alguna de las causas previstas en el art.271



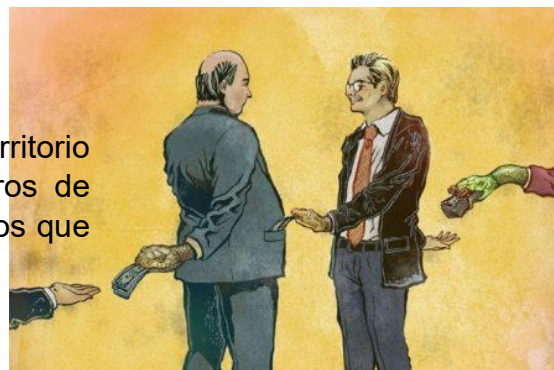
La cancelación de la patente procederá por:

- I. Faltas de probidad
  - A) Haber recibido el monto de impuestos o derechos en un instrumento y no enterarlo en la oficina fiscal recaudadora sin que medie justificación legal
  - B) Permitir suplantación de su persona o el uso de su sello de autorizar o su firma.
  - C) Rendir informes falsos a las dependencias determinadas
  - D) Reincidir en el supuesto establecido en la fracción II del artículo anterior
- II. No iniciar funciones, ni establecer oficina en el lugar que deba desempeñarlas, dentro de los noventa días hábiles siguientes al de su protesta
- III. No reanudar sus labores sin causa debidamente justificada, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del término de la licencia que se le haya concedido o de la sanción por suspensión que se le haya impuesto
- IV. Separarse del ejercicio de sus funciones sin dar aviso o sin haber obtenido la licencia correspondiente
- V. Dejar de actuar injustificadamente en su protocolo durante más de dos meses, en un año calendario
- VI. haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito patrimonial o grave
- VII. No constituir o conservar vigente la garantía que responda de su actuación; VIII. reincidir en las causales señaladas en las fracciones I, II, y III, del artículo 97, de esta ley

## Art.276

Se sancionará con las penas que corresponde al delito de usurpación de funciones que prevé el código penal a quien sin nombramiento de notario del estado de Chiapas:

- I. Se ostente como notario público
- II. Utilice publicidad o propaganda engañosa para ofrecer servicios de notaria
- III. Ofrezca servicios que solo puede prestar un notario
- IV. Realice actividades exclusivas de la función notarial
- V. Al que, siendo notario de otra entidad, introduzca al territorio del estado, por si o por interpósita persona sus libros de protocolo o folios, con la finalidad de llevar a cabo actos que únicamente pueden realizar notarios del estado.



## Art. 277.

Se aplicará la pena que corresponda al delito de falsedad en declaraciones ante una autoridad distinta a la judicial, previsto en el código penal del estado, a quien haga declaraciones falsas que consten en instrumento público otorgado ante notario del estado de Chiapas.

